

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción IV y 78 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo; artículo 3 fracción VII inciso a, 15 fracción I y XIII, y 19 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; en el Decreto de creación vigente de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma; el Rector de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, considerando la opinión de la Comisión Ejecutiva de Gestoría de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, tiene a bien establecer las Condiciones Generales de Trabajo, bajo el tenor de las Declaraciones y Clausulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- De "La Universidad":

I.1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, denominada también UTMIR, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, y acredita su existencia legal mediante el Decreto de creación emitido por el titular del Poder Ejecutivo de fecha 12 de diciembre del año 2014 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 22 de Diciembre de 2014; modificado por el Decreto que Reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 01 de Agosto de 2016.

I.2.- Que tiene por objeto impartir educación en el tipo superior.

I.3.- Que el Mtro. Víctor Manuel del Villar Delgadillo, en su calidad de Rector cuenta con su nombramiento de fecha 20 de abril de 2018 expedido a su favor por el C. Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y con la facultad para suscribir el presente instrumento, conforme lo previsto en el artículo 13 fracciones I del Decreto que Reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 01 de agosto de 2016.

I.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes UTM141223D12

I.5.- Que señala como su domicilio el ubicado en camino Providencia – La Calera número 1000 Colonia Paseos de Chavarría, localidad Ex hacienda Chavarría, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, Código Postal 42186.

II.- De "El Sindicato":

II.1.- Que es un Sindicato legalmente constituido y registrado ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo, bajo el expediente 009/2019 según consta en la toma de Nota contenida en el Acuerdo de Registro Sindical, de 18 de octubre de 2021 ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo.

2

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA

COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA

II.2.- Que en este acto y para todos sus efectos legales, se encuentra representado por la L.C. Carolina Vázquez Delgado, en su carácter de Secretaria General.

II.3.- Que señala como domicilio el ubicado en camino Providencia – La Calera número 1000 Colonia Paseos de Chavarría, localidad Ex hacienda Chavarría, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, Código Postal 42186.

C L A U S U L A S

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

PERSONALIDAD DE LAS PARTES Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE APLICACIÓN DE
ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

PRIMERA. DE LAS PARTES CONTRATANTES.

Son partes contratantes la Universidad y el Sindicato, conforme a las declaraciones que anteceden y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración de las presentes Condiciones Generales del Trabajo.

El Sindicato reconoce que la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma recae en el Titular, como lo establece Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Alcance Uno del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 01 de agosto de 2016.

Por su parte la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, reconoce que el Sindicato, representa los intereses de los trabajadores, por lo que determina que se sujetará a lo previsto en las presentes Condiciones Generales de Trabajo y la normatividad aplicable a la operación del organismo.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

- | | |
|-------------------------------|--|
| I. ANTIGÜEDAD | El tiempo durante el cual el trabajador ha prestado sus servicios desde la fecha de su ingreso a la Universidad. |
| II. CATEGORÍA | Grado nominativo del puesto del trabajador, contenido en el tabulador. |
| III. COMISIONES MIXTAS | Aquellas que se integren paritariamente por la Universidad y el Sindicato para el cumplimiento de determinadas funciones académicas, administrativas, de investigación, sociales y económicas. |
| IV. CONTRATO | Contrato individual de trabajo; |

3

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA

COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA

- V. CONVENIOS** Convenios aprobados de común acuerdo por la Universidad y el Sindicato.
- VI. PERSONAL ACADÉMICO O DOCENTE** Es el personal con la formación profesional requerida para el puesto cuya función principal es la enseñanza a los educandos.
- VII. CONSEJO DIRECTIVO** Máximo Órgano de Gobierno de la Universidad.
- VIII. LEY DE LOS TRABAJADORES** Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo;
- IX. LICENCIA SINDICAL** Resolución administrativa a favor de los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato o a quien este designe para destinar temporalmente parte de su jornada laboral a tareas sindicales sin goce de sueldo.
- X. PERMISO** Resolución administrativa a favor del trabajador para que se ausente temporal o totalmente de su jornada de trabajo con o sin goce de sueldo.
- XI. PLAZA** Es la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un empleado con una adscripción determinada y que prevalezca en la estructura organizacional.
- XII. PUESTO** Conjunto de funciones, obligaciones y tareas que desempeña habitualmente una persona en su trabajo.
- XIII. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO** Conjunto de disposiciones obligatorias pactadas por las partes, para la Universidad y sus trabajadores en el servicio educativo.
- XIV. RIPPPA.** Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- XV. REPRESENTANTE SINDICAL** Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma o el personal designado por el propio sindicato.
- XVI. SALARIO** Retribución total que debe pagarse al Trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones establecidas.

4

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

- XVII. TABULADOR** Documento que contiene la relación de categorías, niveles y sueldos de los trabajadores de la Universidad autorizado, con base en presupuesto asignado por la Federación.
- XVIII. TRABAJADORES DE PLANTA O TRABAJADORES DE BASE** Son los trabajadores que cuentan con una relación laboral por tiempo indeterminado.
- XIX. TRABAJADOR POR TIEMPO U OBRA DETERMINADA** Es el personal contratado para desempeñar eventualmente funciones que por su naturaleza se exijan; para sustituir temporalmente a otro trabajador y para los demás casos previstos por la Ley.
- XX. UNIVERSIDAD** Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma.
- XXI. VACANTE** Es la plaza autorizada no ocupada.

TERCERA. DEL OBJETO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

El objeto de las presentes Condiciones Generales del Trabajo, es el de establecer las condiciones que regirán las relaciones laborales entre la Universidad y los trabajadores sindicalizados.

CUARTA. DE LA APLICACIÓN.

Las partes acuerdan y se obligan a que las presentes Condiciones Generales del Trabajo serán aplicables únicamente a los trabajadores sindicalizados, de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma.

QUINTA. DE LA VIGENCIA

Las presentes Condiciones Generales del Trabajo tendrán una vigencia de tres años a partir de la fecha y hora de su presentación en el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de los Trabajadores, y serán revisadas cada tres años a más tardar el día 1° del mes de julio del año correspondiente.

SEXTA. DE LOS REPRESENTANTES.

La Universidad a través de su Rector o de la persona que éste designe para tal efecto se obliga a tratar con el Sindicato por medio de su Secretaria General o de la persona que ésta

5

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

autorice, los asuntos laborales de carácter colectivo y de interpretación que surjan entre ambos.

SEPTIMA. DE LOS CONVENIOS.

Los convenios o acuerdos llevados a cabo entre las partes que se hagan constar por escrito y debidamente firmados por sus representantes, serán obligatorios siempre y cuando sean acordes a las presentes Condiciones Generales del Trabajo y a la legislación en materia de trabajo aplicable, prevaleciendo en caso de duda, los usos y costumbres establecidos en cuanto fueren favorables al trabajador. Obligándose las partes a presentarlos ante el Tribunal de Arbitraje para su sanción y para que cuando corresponda sea elevado a la categoría de laudo.

En ningún caso los derechos que se pacten a favor de los trabajadores en estas Condiciones Generales del Trabajo serán inferiores a los que se consagran en la Constitución, la Ley y los anexos de ejecución correspondientes. Tendrán el carácter de irrenunciable a los que en estos mismos ordenamientos se prevean.

OCTAVA. DE LOS ASUNTOS INTERNOS.

La Universidad se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical; por otra parte, el Sindicato se abstendrá de intervenir en los asuntos internos de la Universidad, entre los que se encuentran sin limitar, los académicos, de investigación, de innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, así como los administrativos y las diversas actividades universitarias, entre otros, así como en las facultades del titular emanadas de su Decreto vigente y de los demás ordenamientos aplicables, por lo que es compromiso del Sindicato ocuparse única y exclusivamente de los aspectos relacionados a la relación de sus trabajadores afiliados y el organismo, sin realizar intervención ni involucramiento alguno con los aspirantes, alumnos inscritos, egresados, padres de familia y en los asuntos académicos, de investigación, de innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, así como en la administración de la Universidad.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO
CAPÍTULO I
DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD**

NOVENA. DE LA CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES

Los trabajadores de la Universidad se clasifican en:

I. Funcionarios de confianza.

II. De base:

A) Académicos:

1. Profesor titular A

6

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

2. Profesor titular B
3. Profesor titular C
4. Profesor asociado A
5. Profesor asociado B
6. Profesor asociado C
7. Técnico académico A
8. Técnico académico B
9. Técnico académico C
10. Profesor de Asignatura B

B) Administrativos:

1. Coordinador
2. Investigador especializado
3. Ingeniero en sistemas
4. Abogado
5. Jefe de oficina
6. Técnico bibliotecario
7. Técnico en Contabilidad
8. Analista administrativo
9. Enfermera
10. Técnico especializado en electrónica
11. Técnico especializado en mantenimiento
12. Chofer del Rector
13. Jefe de Servicios de mantenimiento
14. Chofer administrativo
15. Asistente de servicios y mantenimiento
16. Secretaria de Rector
17. Secretaria de Secretario
18. Secretaria de Director de Área
19. Secretaria de Subdirector de área
20. Secretaria de Jefe de Departamento

La clasificación deberá adecuarse a los puestos autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

DECIMA. DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA

El trabajador de confianza es aquel que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización y las demás que prevé el Artículo 3° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo. Para los efectos del contrato por las funciones que desempeñan, se señalan los siguientes: El Rector, Secretarios Académico y de Vinculación, el Abogado General, Contralor Interno, Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento y excepcionalmente jefes de oficina y personal de apoyo en áreas de Rectoría, Secretarías, Abogado General, Presupuesto, Recursos Humanos y Recursos Financieros. Se incluyen en esta categoría los Asesores que determinen las propias Autoridades Universitarias.

7

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

Los trabajadores sindicalizados podrán acceder a puestos de confianza previa invitación, que en su caso haga para tal efecto la propia Universidad, siendo necesaria su separación del sindicato antes de ocupar el puesto de confianza.

De así considerarlo pertinente, la Universidad podrá invitar a ocupar puestos de confianza, a los trabajadores sindicalizados que se hayan separado del sindicato con anterioridad.

DECIMA PRIMERA. DEL TRABAJADOR ACADÉMICO

Es el trabajador que tenga la categoría de profesor titular, profesor asociado, técnico académico y/o profesor de asignatura "B" contratado para el desarrollo de funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y de apoyo, tutoría, asesoría y apoyo técnico especializado, para aplicar los planes y programas académicos de la Universidad.

DECIMA SEGUNDA. DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO

Es el trabajador contratado para realizar actividades específicas que faciliten, apoyen y complementen la labor académica.

Al personal no académico se denomina conforme a los diferentes puestos previstos en la Plantilla de Personal autorizada en el Analítico de Presupuesto y al Tabulador de Sueldos emitido por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP) y presentado al H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma.

DECIMA TERCERA. DE LA ASIGNACIÓN DE CARGAS DE TRABAJO

La asignación de cargas de trabajo de los académicos se hará de acuerdo a lo establecido en el RIPPPA y al procedimiento de programación académica tomando en consideración lo siguiente: necesidades académicas institucionales, perfil profesional pertinente con las asignaturas, evaluación del desempeño docente y disponibilidad presupuestal.

En el caso de los trabajadores administrativos, la asignación de cargas de trabajo se realizará conforme a lo definido en la descripción del perfil de puesto, el manual de organización y el manual de procedimientos, así como en las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestal.

**CAPÍTULO II
DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES**

DECIMA CUARTA. DEL INGRESO

El proceso de ingreso de personal académico se aplicará de acuerdo a lo establecido en el RIPPPA.

El proceso de ingreso del personal administrativo se aplicará de acuerdo a lo establecido en la descripción del perfil de puesto, el manual de organización y el manual de procedimientos.

8

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

De acuerdo a las necesidades institucionales y a la disponibilidad presupuestal, la Universidad emitirá la convocatoria correspondiente, tanto para personal académico como administrativo.

Los candidatos deberán reunir los requisitos definidos en la convocatoria según el perfil establecido por la Universidad.

DECIMA QUINTA. CLASES DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO.

Para los efectos de estas Condiciones Generales de Trabajo, se establecen las siguientes clases de contratación para los trabajadores de la Universidad:

- I.- Por tiempo indeterminado (de base)
- II.- Por tiempo determinado
- III.- Por obra determinada;
- IV.- Los demás que prevé la Ley

DECIMA SEXTA. DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES.

Para acreditar la relación laboral entre la Universidad y los trabajadores a que se refiere la cláusula anterior en su fracción I, se le expedirá un nombramiento y el contrato individual de trabajo, el cual contendrá al menos los siguientes elementos: nombre del trabajador, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador y del patrón, fecha de inicio de la relación laboral, carácter de la contratación, puesto y categoría, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción y en su caso, área de conocimiento o materias que impartirá, además la fecha en que deba comenzar a surtir efecto, fecha de su expedición, nombre, firma y cargo de quien lo expide; para el caso a que se refiere la cláusula anterior en sus fracciones II y III, se acreditará con el contrato individual de trabajo, expedido por el representante legal de la Universidad.

DECIMA SEPTIMA. DE LOS TRABAJADORES DE BASE.

Trabajador de base, es el trabajador académico o administrativo que presta sus servicios a la Universidad por tiempo indeterminado, de conformidad con las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

A) Podrán ser trabajadores académicos de base de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, previo dictamen:

- I. Los trabajadores académicos sindicalizados que tengan una antigüedad de 5 años con función docente ininterrumpida.
- II. Los trabajadores académicos sindicalizados actuales, cuando cumplan con el requisito de antigüedad señalado (5 años ininterrumpidos), podrán ser considerados con nombramiento definitivo, considerando la disponibilidad presupuestal y necesidades académicas

9

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA

COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA

institucionales, así como los resultados de la evaluación de su desempeño (disposición, desempeño frente a grupo, compromiso institucional, capacitación institucional y experiencia profesional).

III. Los profesores de asignatura sindicalizados que hayan cumplido 5 años en su tiempo de asignatura con función docente ininterrumpida, podrán ser considerados con nombramiento definitivo, considerando la disponibilidad presupuestal y necesidades académicas institucionales, así como los resultados de la evaluación de su desempeño (disposición, desempeño frente a grupo, compromiso institucional, capacitación institucional y experiencia profesional).

B) El trabajador no académico de base, es el que presta sus servicios en la Universidad por tiempo indeterminado, de conformidad con las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

El trabajador no académico con funciones administrativas que tengan 5 años de antigüedad prestando sus servicios en forma interrumpida en la universidad se le podrá contratar por tiempo indeterminado, considerando la disponibilidad presupuestal y necesidades institucionales, así como los resultados de la evaluación de su desempeño (disposición, compromiso institucional, capacitación institucional y experiencia profesional).

CAPÍTULO III
DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RECISIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE
TRABAJO

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y no pagar el salario sin responsabilidad para el trabajador y el patrón respectivamente:

- I. La incapacidad temporal ocasionada por accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- II. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá esta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquel. Si obtiene su libertad provisional deberá reintegrarse al trabajo de inmediato, siempre y cuando haya cumplido con la obligación de avisar a la universidad oportunamente de la causa de la suspensión;
- III. El arresto del trabajador;
- IV. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el de las obligaciones consignadas en la fracción III del artículo 31 de la misma;

10

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

- V. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

DÉCIMA NOVENA. DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Son causas de terminación de la relación individual de trabajo las previstas en el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, así como las causas siguientes:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término;
- IV. La incapacidad total permanente del trabajador, o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo; y
- V.- Los casos a que se refiere la Ley.

También será causa de la terminación de la relación de trabajo cuando se dé la supresión del puesto en la estructura orgánica autorizada, disminución presupuestal o por la desaparición de programas académicos. En estos casos la Universidad le notificará al Sindicato al menos con un mes de anticipación cuando ante el Consejo Directivo de la Universidad y a la DGUTyP se plantee la posibilidad de cancelación de un programa académico, la supresión del puesto y/o la disminución presupuestal, a fin de buscar alternativas conjuntas que permitan proteger los intereses de los trabajadores y de la propia universidad.

VIGESIMA. DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

El trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada sin incurrir en responsabilidad.

Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón y para el trabajador, las enmarcadas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo. Ningún trabajador podrá ser despedido o separado de sus labores sino por causa justificada en los términos de la Ley.

VIGESIMA PRIMERA. DE LA REINSTALACIÓN E INDEMNIZACIÓN

Cuando la Universidad rescinda injustificadamente la relación individual de trabajo o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a ella se observará lo siguiente:

11

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

- I. El trabajador podrá solicitar ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice conforme a la Ley.
- II. La Universidad quedará eximida de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en la Ley en los casos siguientes:
 - a) Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor a un año;
 - b) Si comprueba ante el Tribunal de Arbitraje, que el trabajador por razón del trabajo que desempeñaba o por las características de sus labores, estuviera en condiciones de provocar riesgos, disturbios o manifestaciones negativas del personal y/o del alumnado, y el Tribunal estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal y seguro del trabajo; y
 - c) Cuando se trate de trabajadores eventuales.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES

Ambas partes se obligan a notificar, por escrito, dentro de un término de cinco días hábiles, a partir del nombramiento de nuevos funcionarios en el caso de la Universidad, y el Sindicato en el caso de nuevos miembros de su Comité Ejecutivo.

La Rectoría de la Universidad por sí o a través de quien designe, se obliga a notificar por escrito a la Secretaría General del Sindicato o a quien ésta designe, sobre las contrataciones en puestos vacantes, así como la terminación, suspensión y rescisión de la relación de trabajo e imposición de medidas disciplinarias, en términos de la Ley y la normatividad institucional, en un plazo no mayor a siete días hábiles.

La misma prevención se hace extensiva respecto a las modificaciones de las condiciones de trabajo, que no se entenderán establecidas hasta que la notificación se lleve a cabo por el Rector de la Universidad o funcionario que éste designe, dentro del término señalado.

La Universidad le notificará a los trabajadores y a la representación Sindical, al menos cinco días antes de ocupar una vacante definitiva ya existente o de nueva creación. Para las vacantes por tiempo determinado (interinatos) la Universidad notificará a la representación sindical en cuanto se generen y se tomará el acuerdo correspondiente para cubrirlas.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
CAPÍTULO I**

JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

VIGESIMA TERCERA. DE LA JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador debe desempeñar el cargo o puesto que tenga asignado y que esté a disposición de la Universidad.

12

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

La jornada de trabajo será diurna, vespertina y mixta; tendrá la duración máxima que señala la Ley. Los trabajadores a quienes se les asigne una jornada continua, disfrutarán de media hora de descanso para tomar sus alimentos. El horario para esta actividad será ajustado por las partes según las necesidades de la universidad en los distintos programas académicos y turnos.

El horario de trabajo de cada trabajador se ajustará considerando en primer término las necesidades de la universidad, y no podrá modificarse sin que medie razón justificada para hacerlo, siempre y cuando exista el consentimiento del trabajador, ante la presencia del representante sindical.

VIGESIMA CUARTA. DEL HORARIO DE LABORES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.

El horario de labores de los trabajadores académicos será establecido según las necesidades de la Universidad.

El horario se notificará al trabajador de forma anticipada antes del inicio de cada periodo escolar.

La distribución horaria de la carga académica del periodo escolar, de cada uno de los trabajadores académicos será estructurada considerando las políticas administrativas aplicables. Las actividades frente a grupo se sujetarán a las necesidades institucionales y podrán ser hasta un máximo de 36 horas/semana/mes; pudiendo variar dos horas más o dos horas menos de la cifra anterior. Se considera carga frente a grupo las actividades de clase grupal, estancias y estadias.

VIGESIMA QUINTA. DEL HORARIO DE LABORES DEL PROFESOR DE ASIGNATURA

El horario de labores del personal académico de asignatura se establecerá de acuerdo con las necesidades de programación de los planes de estudio que ofrece la Universidad, por lo tanto, el horario podrá variar de un periodo escolar a otro de acuerdo a la programación de las actividades académicas y la disponibilidad presupuestal. Podrá ser, asimismo, discontinuo conforme a las mismas necesidades. Se comunicará el horario de forma anticipada al inicio de clases de cada periodo escolar.

Para los trabajadores académicos de asignatura, su jornada se limitará a las horas-semanales que de acuerdo al contrato individual deban laborar.

El profesor de asignatura deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios precisamente a la hora establecida en su carga horaria del periodo escolar vigente y/o en su contrato individual

13

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

VIGESIMA SEXTA. DEL CONTROL DE ASISTENCIA.

El Rector a través del Departamento de Recursos Humanos establecerá el sistema de control de asistencia. Los trabajadores estarán obligados a registrar la hora de entrada y de salida del trabajo utilizando dicho sistema. Este control generará notas de puntualidad y asistencia.

En caso de los trabajadores que presten sus servicios en jornada discontinua y requieran de salir de la Universidad, registrarán su entrada y salida, debiendo registrar su entrada cada vez que reinicien su actividad.

VIGESIMA SÉPTIMA. DE LA PUNTUALIDAD.

El personal deberá asistir puntualmente a sus labores en los términos de su contrato y/o su carga horaria. En el caso de inasistencia o retardos se sujetará a lo establecido en la normatividad institucional. La tolerancia para registrar la entrada, la aplicación de sanciones y presentación de justificantes quedarán igualmente establecidas en la normativa institucional.

Con la finalidad de mejorar la puntualidad, las incidencias de los trabajadores sindicalizados serán notificadas al superior inmediato los días quince de cada mes para tomar medidas preventivas.

Al final de cada mes se generará el reporte de incidencias y en su caso la indicación de suspensiones que proceda, con copia al Sindicato; los casos con justificación extemporánea se ajustarán a lo que señale la normativa institucional.

VIGÉSIMA OCTAVA. DEL REGISTRO DE LA ASISTENCIA.

Cuando el trabajador omita registrar el inicio o conclusión de su jornada, la omisión será considerada como causa de sanción en los términos de la normatividad institucional, a menos que acredite que la omisión haya sido por causas de fuerza mayor o imputables a la Universidad y se justifique suficientemente, o se demuestre fehacientemente haber llegado puntualmente y/o permanecido en las instalaciones, con justificación ante el superior inmediato, para su trámite ante Recursos Humanos.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Son días de descanso obligatorio los marcados como Suspensión Oficial de Labores en el Calendario Escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

Las partes acuerdan que los días de descanso obligatorios son los que refiere la Ley, podrán ser variados de conformidad con la reforma consignada en el precepto legal y aquellos considerados en el calendario escolar autorizado por el Consejo Directivo.

14

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

TRIGESIMA. DE LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.

Para los trabajadores con jornada de 40 horas/semana/mes, por cada cinco días de labores, el trabajador disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con goce íntegro de salario. Cuando el trabajador preste sus servicios en sábado o domingo, podrá disfrutar de cualquier otro día de la semana, previo acuerdo del responsable del área correspondiente con el trabajador y notificado por el director o responsable de área al Departamento de Recursos Humanos, al trabajador y al Sindicato.

La Universidad podrá establecer de acuerdo con las necesidades institucionales, jornadas de trabajo con descansos diferentes a los señalados.

TRIGESIMA PRIMERA. DE LAS VACACIONES.

La Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, otorgará vacaciones por los días establecidos en el Calendario Escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo a sus trabajadores, cuando tengan un año o más de prestar sus servicios; debiendo apegarse para ello a lo previsto en el calendario escolar de la Universidad y a las necesidades de sus departamentos cumpliéndose lo siguiente:

Cuando un trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones en los períodos ordinarios señalados por el calendario escolar, por causas imputables a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, por haberle sido asignada una guardia o comisión, de acuerdo a las disposiciones de su propia unidad académica o dependencia, continuará trabajando en las condiciones en las que ordinariamente labora y comenzará a disfrutar de sus vacaciones preferentemente a partir del día siguiente a aquel en que concluya el período vacacional ordinario determinado por la Universidad, constanding razones y acuerdos de fechas por escrito. En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulables.

- I. Los trabajadores deberán disfrutar siempre sus vacaciones con pago de salario íntegro.
- II. El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los períodos establecidos para ello.
- III. Parte proporcional de vacaciones, para aquellos que hayan laborado por más de seis meses continuos.

Los trabajadores de la Universidad tienen derecho al pago de una prima vacacional anual de acuerdo con su puesto, categoría y nivel. El pago de la prima vacacional se realizará en el mes de diciembre de cada año y proporcional al tiempo laborado.

TRIGESIMA SEGUNDA. DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO.

Las licencias con goce de salario por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, se otorgarán en los términos que fija la Ley del IMSS y en las disposiciones aplicables a la Ley.

15

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO**

TRIGESIMA TERCERA. INFORMACIÓN

La Universidad le reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione directamente la información que solicite en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Hidalgo, siempre y cuando sea en términos de esta Ley y será proporcionada a través del Abogado General dentro del término estipulado por la mencionada Ley.

Todo escrito presentado por el Sindicato a la Universidad que contenga una solicitud de información o que formule una petición relativa a los derechos estipulados en estas Condiciones Generales de Trabajo y a las demás disposiciones legales aplicables, deberá ser contestada por escrito a la autoridad o funcionario a quién vaya dirigida en un término no mayor a 10 días hábiles a partir de su recepción.

TRIGESIMA CUARTA. PERMISOS SINDICALES.

La Universidad concederá permisos sin goce de sueldo a los directivos sindicales y miembros de comisiones cuando tengan que atender un citatorio que provenga de mandamiento de autoridad laboral.

TRIGESIMA QUINTA. USO DE LAS INSTALACIONES.

El sindicato podrá hacer uso de las instalaciones de la Universidad para realizar actividades de gestión, culturales y deportivas en beneficio de los trabajadores, previo acuerdo con la Rectoría.

TRIGESIMA SEXTA. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN.

La Universidad permitirá la difusión y promoción de información del sindicato dentro de las instalaciones universitarias, en espacios en cada edificio para este efecto; el sindicato será responsable de la veracidad y autenticidad de la información que se difunda.

TRIGESIMA SÉPTIMA. LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR OCUPAR UN CARGO SINDICAL

La Universidad podrá otorgar horas/semana/mes de licencia sindical sin goce de sueldo, a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato y los trabajadores sindicalizados que participen en comisiones mixtas incluyendo las horas de la unidad de transparencia de la Comisión Ejecutiva de Gestoría de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, con la distribución que el comité sindical defina; en la inteligencia de que dicha licencia se considera procurando la menor afectación en la parte académica.

16

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**TÍTULO CUARTO
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE CONTENIDO SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO**

TRIGESIMA OCTAVA. SUELDOS.

Los sueldos de los Trabajadores, las prestaciones no ligadas al salario y las prestaciones socioeconómicas, serán conforme a lo establecido en el Tabulador de Sueldos emitido por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP) y presentado al H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma y al presupuesto autorizado del ejercicio fiscal correspondiente.

El pago de los sueldos a los trabajadores se efectuará en moneda nacional y mediante los mecanismos bancarios electrónicos establecidos, en días laborables. La Universidad cubrirá los salarios devengados por los Trabajadores, los días quince y último de cada mes o la víspera si no fueran laborables esas fechas.

Los Trabajadores tendrán derecho a percibir salario por los días de descanso semanal, de descanso obligatorio, aquéllos en los que se suspendan las labores durante vacaciones, por disfrute de licencia con goce de sueldo y, por los demás casos y con las modalidades que señalen la Ley y estas Condiciones.

Los salarios se cubrirán personalmente a los Trabajadores o a sus representantes legalmente acreditados mediante carta poder o, en su caso, poder notarial, cuando exista alguna causa que les imposibilite a cobrar directamente.

En caso de proceder los descuentos por retenciones, descuentos o deducciones por concepto de faltas o retardos deberán aplicarse a partir de la causa que le dio su origen.

Se deberán cubrir las remuneraciones a los Trabajadores de la Universidad en un lapso no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de efectos del nombramiento o de los del movimiento que se realice. En el caso de que no se cumpla con este supuesto, se generará nómina extraordinaria dentro de los quince días naturales siguientes.

TRIGESIMA NOVENA. AGUINALDO.

En el mes de diciembre de cada año, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo equivalente a cuarenta días de sueldo y adicionalmente con base a la disponibilidad presupuestal del organismo, se otorgarán 20 días complementarios. Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

17

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

CUADRAGESIMA. CONVENIOS DE APOYO AL TRABAJADOR.

La Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma continuará con el convenio con el IMSS a efecto de que sus trabajadores disfruten de los beneficios definidos por el mismo.

La Universidad en forma conjunta con el sindicato realizarán trámites para alcanzar otros convenios a favor de los trabajadores de la Universidad.

**TÍTULO QUINTO
COMISIONES MIXTAS
CAPÍTULO ÚNICO**

CUADRAGESIMA PRIMERA. COMISIONES MIXTAS

Las partes se obligan a integrar, otorgar facultad para las decisiones correspondientes y vigilar la operación de las siguientes comisiones mixtas, constituidas por igual número de representantes del sindicato y de la Universidad. La comisión mixta que se refiere este capítulo estará integrada al menos con dos representantes por cada parte.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

La comisión mixta de capacitación y adiestramiento, como organismo de propuesta y verificación tendrá las siguientes funciones:

1. Coadyuvar en la formulación de los planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores en su actividad.
2. Sugerir las medidas que permitan aumentar la eficiencia y calidad del trabajo.
3. Verificar y reportar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social las actividades programadas y realizadas que correspondan a la capacitación y adiestramiento del personal.

Los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica y actualización de conocimientos autorizados se impartirán preferentemente en las instalaciones de la Universidad y dentro de las horas de trabajo, los trabajadores que participen en ellos, recibirán constancia una vez que hayan aprobado su evaluación.

La Universidad otorgará el material didáctico necesario que requieran los cursos de capacitación y adiestramiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, revisará las condiciones físicas de las áreas de trabajo en cada área o dependencia y reportada las deficiencias, a fin de que sean subsanadas por la Universidad. Pondrá especial atención a las labores que específicamente

18

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

son consideradas insalubres y peligrosas en la Universidad y propondrá las medidas de protección y prevención en general de riesgos de trabajo, para garantizar, con medidas adecuadas, la integridad del trabajador.

La Universidad se obliga a llevar a cabo dichos arreglos y reparaciones, a la brevedad posible, dentro de un plazo razonable a partir de la fecha en que se les haya comunicado la resolución respectiva a menos que la comisión, a petición de la Universidad, resuelva prorrogar dicho plazo los casos de arreglos importantes.

La Universidad y el Sindicato se comprometen a difundir entre las autoridades y los trabajadores, el reglamento general de seguridad e higiene en el trabajo, para que sus normas sean conocidas y observadas.

CUADRAGESIMA CUARTA. DE LOS ACUERDOS DE LAS COMISIONES.

Las Comisiones Mixtas operarán con base en la normatividad aplicable, para garantizar su instalación y operación.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. DE LOS ESPACIOS PARA LAS COMISIONES.

La Universidad podrá proporcionar los espacios temporales, que para efecto de desempeño de sus funciones específicas ocupen las comisiones mixtas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, revisadas en lo general por acuerdo de la Universidad y el Sindicato, entrarán en vigor el día y hora que sean debidamente firmadas y depositadas en el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo, así mismo al contar con la validación de la Unidad de Planeación y Prospectiva en términos del Artículo 82 de la Ley de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatales y Municipales.

SEGUNDO. La Universidad entregará constancia actualizada a partir del depósito de estas Condiciones Generales de Trabajo de la fecha inicial en que se estableció la relación laboral con sus trabajadores, y en todos los casos reconociendo la antigüedad laboral para los fines de aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo y los que al trabajador convengan. Con relación a la cláusula décimo octava de las presentes Condiciones Generales del Trabajo, la Universidad se compromete a presentar al Sindicato el listado de los trabajadores que se encuentren en esa condición; para tal efecto, la universidad tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, el Sindicato tendrá dos días hábiles más para verificar si hubiera alguna observación al respecto, entonces se otorgará a dicho personal la constancia respectiva.

19

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORIA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

TERCERO. Las partes convienen que el Tabulador de Sueldos contenga todas las categorías y sueldos vigentes del personal de base reconocidos por la Universidad y que esté referido en el analítico de presupuesto autorizado.

CUARTO. Las partes revisarán la asignación de los espacios para de ser posible se asigne al sindicato un espacio para la oficina sindical, así como también los espacios para publicar información del sindicato en los edificios de la Universidad.

Mineral de la Reforma, Hidalgo, a 19 de Abril de 2022

POR LA UNIVERSIDAD





**MTRO. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR
DELGADILLO
RECTOR**

**POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE
GESTORÍA DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
MINERAL DE LA REFORMA**



**L.C. CAROLINA VÁZQUEZ DELGADO
SECRETARIA GENERAL**

COPIA

LA LICENCIADA DIANA GABRIELA VALENCIA DELGADILLO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA Y DA FE QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE **DIECINUEVE** FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA, ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, COINCIDEN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **017/2022** RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORÍA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA (CTUTMR), EL CUAL SE TUVO A LA VISTA PARA EL COTEJO RESPECTIVO, MISMO QUE RESULTO POSITIVO.- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.-
ASL/DGVD

